

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **041613-2002**, el cual, contiene el Auto No. **033202** del 29 de octubre de 2002 y el expediente No. **041614-2002**, el cual contiene el Auto No. **033502** del 29 de octubre de 2002, en los cuales se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, para verter en las fincas **PARAISO** y **CHAMBACU**, ubicadas en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 013403 de 2003 corregida mediante resolución No. 18183 de 2003 se impuso un plan de cumplimiento el cual se debía realizar en 3 etapas en un periodo de 18 meses.

Que mediante auto No. 210-03-50-01-0046 de 2008 se inicia una investigación administrativa por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-02608 del 30 de diciembre de 2008, se decide el trámite sancionatorio eximiendo de responsabilidades a la **AGROCHIGUIROS S.A.**,

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-01167 del 22 de julio de 2008 se otorga permiso de vertimientos **AGROCHIGUIROS S.A.**, relacionado en el expediente No. **041614-2002**.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0177 del 11 de febrero 2010 se inicia una investigación administrativa por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Mediante auto No. 200-03-50-99-0288 del 30 de abril 2010 se acumulan los expedientes No. **041613-2002** y **041614-2002**, pertenecientes a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.**,

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

## Resolución

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-2172 del 21 de septiembre de 2021, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en los expedientes No. 041613 de 2002 y 04614 de 2002 toda vez que el término del otorgamiento se encuentra vencido, y no se avizora solicitud de renovación, sin embargo, remitió a la oficina jurídica toda vez que se encuentra abierto un proceso ambiental sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0177 del 1 de febrero 2010, contra sociedad AGROCHIGUIROS S.A., identificada con Nit. 890.929.809-9.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. ”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

176  
/R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2118-2021		
Fecha: 2021-10-25	Hora: 08:03:23	Folios: 0

**Resolución**  
**"Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"**

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Se evidencia que la sociedad AGROCHIGUROS S.A. identificada con NIT. 890.929.809-9, actualmente se encuentra registrada como AGROCHIGUIROS S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Dado que el término del otorgamiento se encuentra vencido que en el expediente no se avizora solicitud de Renovación, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2172 de 2021, donde se recomienda dar por terminado el trámite de los expedientes No. 041613 de 2002 y 041614 de 2002, pertenecientes a la sociedad AGROCHIGUROS S.A. identificada con NIT. 890.929.809-9.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO** Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-01167 del 22 de julio de 2008, en beneficio de la **AGROCHIGUROS S.A.S.** identificada con NIT. 890.929.809-9, para las fincas **PARAISO** y **CHAMBACU**, ubicadas en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 200-03-50-04-0177 del 11 de febrero 2010, a la sociedad **AGROCHIGUROS S.A.S.** identificada con NIT. 890.929.809-9, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.** identificada con NIT. 890.929.809-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y

**Resolución**

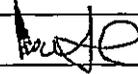
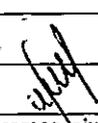
**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		30-07-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expedientes No. 041613 de 2002 y 041614 de 2002